

SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En la fecha paso el presente Proceso de la Seguridad Social de primera instancia, promovido por **MARINO ESTRADA ÁNGEL** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES (Rad. 2021 – 540)**, a despacho de la Señora Juez, para los fines legales pertinentes informando que: El término que tenía la accionada para contestar la demanda corrió entre los días 31 de enero de 2022 al 11 de febrero del mismo año, inhábiles dentro del término los días 05 Y 06 de febrero del mismo año (sábado y domingo).

La apoderada judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES** respondió la demanda dentro del término oportuno.

El término con el que contaba **LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** para concurrir al presente proceso transcurrió entre los días 31 de enero al 04 de marzo de 2022; inhábiles dentro del término los días 05, 06, 12, 13, 19, 20, 26, 27 de febrero del 2022 (sábados y domingos). En este lapso, dicha entidad guardó silencio.

El término con el que contaba la parte demandante para reformar la demanda, transcurrió entre los días 14 al 18 de febrero de 2022, inhábiles los días 12, y 13 del mismo mes y año (sábado y domingo). En este lapso, la parte demandante no hizo uso de este derecho. Sírvasse proveer,



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA

Secretaria

Auto de Sustanciación No. 718

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, **SE RECONOCE** personería a la sociedad **CONCILIATUS S.A.S**, identificada con el N.I.T. 900720288-8, para que represente a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, según las facultades conferidas mediante escritura pública 3367 del 02 de septiembre de 2019 expedida en la Notaria 9 del Circulo de Bogotá, visible en el expediente.

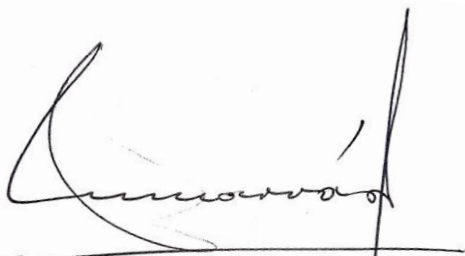
SE RECONOCE personería judicial al abogado **JOSÉ OCTAVIO ZULUAGA RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.266.852 y portador de la tarjeta profesional No. 98.660 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial principal de la entidad demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –**

COLPENSIONES y, como apoderado judicial sustituto, al abogado **JAIME ANDRÉS ZULUAGA CASTAÑO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.806.084 y portador de la T.P. 287.279 del CSJ, según facultades conferidas mediante certificado de existencia y representación de la sociedad **CONCILIATUS S.A.S** y escrito de sustitución visibles en el plenario.

Por cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social **SE ADMITE** la contestación de la demanda presentada por el apoderado judicial de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES.**

Se dispone pasar a Despacho para fijar fecha de audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN
JUEZ

-

En estado No. 053 de esta fecha se notificó la anterior providencia.
Manizales, 30 de marzo de 2022.



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria